

52
D6
COM



Como convenion con la privacion de enseñar. Como en tales terminos no podrian eludir los fines de los rectos de los autores de tal providencia, pues acaso los Padres comprarian en qualquiera libreria dichos libros, han estado esta libertad, haciendo

Don Cárlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por el Colegio de Libreros, é Impresores de la Ciudad de Barcelona en el nuestro Principado de Cataluña se ocurrió á el nuestro Consejo en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y uno con el pedimento siguiente: M. P. S. = Natalio Ortiz de Lanzagorta á nombre y con poder, que formalmente presento del Colegio de Libreros, é Impresores de la Ciudad de Barcelona, ante V. A. por el mas competente recurso digo: Que habiendo estado siempre mis constituyentes en la justa y beneficosa posesion de imprimir, y vender libre y francamente todos los libros, que contribuyen á la pública educacion y enseñanza de la Juventud, mirán hoy con irremediable sorpresa una disposicion dictada por el nuevo Colegio de Maestros de primeras letras, que si bien habla con los individuos de este cuerpo, hace resaltar sus conseqüencias dañosas contra el Público, y hasta con el Estado. En efecto, Señor, á los individuos de aquel Colegio de Maestros se ha pasado rigurosa órden prescribiéndoles los libros, de que solo podrán usar en sus respectivas Escuelas, y señalando á sus discípulos la casa, donde forzosamente han de comprarlos, estrechando para su observancia con los apercibimientos mas serios de que será castigada su menor

contravencion con la privacion de enseñar. Como en tales términos aun podrian eludirse los fines nada rectos de los autores de tal providencia, pues acaso los Padres comprarian en qualquiera Librería dichos libros, han atajado esta libertad, haciendo que los Maestros no los admitan en las Escuelas sin llevar cierta señal, que acredite haber sido comprados en aquellas casas voluntariamente destinadas por los directores de pensamiento tan injusto, como desabellado. El es notoriamente perjudicial á el comun de Impresores, y Libreros en tanto grado, como que siendo regularmente esta especie de libros los que mas se consumen, por andar entre pueriles y descuidadas manos, constituye este ramo el mas principal del comercio de mis constituyentes y libran especialmente en él su segura subsistencia. Es con efecto el mas pingüe; Y que razon habrá, para que por lo propio se aprovechen tres ó quatro individuos de su producto quedando privados del mismo todos los demas, que componen el considerable número de ochenta? El interesado capricho de los autores de tal disposicion, que conspiran públicamente á sacar grangerías de autoridades, que nunca puede obtener. ¿ Por donde imaginan tener en su arbitrio restringir las justas facultades, que al comun de mis defendidos les compete? Si conspiran á señalar libros de educacion; A qué fin precisan comprarlos en ciertas, y determinadas tiendas? Donde han hallado la potestad de engrosar unos pocos libreros empobreciendo lo restante del cuerpo? Así sucede, señor, que á la sombra de las providencias mas útiles, y laudables se cometen los mas intolerables abusos. En aquel Principado pasan de sesenta y cinco mil los niños, que hay desde siete á diez y seis años segun la última numeracion, que por orden de S. M. se hizo el año

ochenta y siete: Si se autoriza, si se tolera, si quedase consentida y practicada la citada disposicion del Colegio de Maestros, insensiblemente irian comprándose para todo el Principado dichos libros en las mismas casas, en que los vecinos de Barcelona lo hacian, porque acaso se pensaria con preocupacion ser mejores que en otras. El daño para mis principales crecería extraordinariamente: sus familias se arruinarían sin que por otra parte el Público consiguiese la menor ventaja. Por el contrario mucho daño, y esto es tambien muy obvio. A quince se reducen los libros, que piden para las Escuelas: vendidos estos abundantemente en todas las tiendas de Libreros, tenían los Padres de familia la justa libertad de acudir al que mas gracia les hiciese en esperarles para la paga (como á muchos acontece) ó mas equidad en el precio: pero precisándolos á llegar solo á ciertas partes cesa este comun beneficio harto recomendable en la penetracion ilustrada del Consejo. Resiéntese por último tambien el Estado de la execucion de tan citada órden, por que si se consintiese, habrian de vender al instante todos los Impresores, y Libreros estos libros á aquellos tres ó quatro Gremiales confabulados con los directores del tal Colegio de Maestros, en cuyas casas únicamente habian de ser comprados por el Público, pues de lo contrario quedarian estancados en sus almacenes, y de aquí resultaría, que cediéndolos por el precio que aquellos quisiesen darles, no solamente quedarian mas y mas arruinados, si que su misma calamidad trascenderia indudablemente en perjuicio del Estado, como que son vasallos contribuyentes, y de cuya ruina dimanaba la de tantos otros oficiales y operarios, que ya desde el dia presentaban esperanzas de serlo tambien en fomento de la Imprenta, y comercio Español. La belleza y hermo-

sura de aquella decaeria asimismo : pues si la abundancia excita la emulacion, y esta el esmero, miéntras menor fuere el número en los Impresores pudientes en Barcelona, mayor seria el descuido en un objeto de tanto esplendor, ornato, y provecho público. Ningun tribunal mas inclinado á la proteccion de la Imprenta se conoce que V. A., sus sabios y repetidos decretos lo acreditan: aquella libertad saludable, que le dispensa en todas ocasiones, como el mas oportuno medio de intenciones tan saludables, es la que ahora imploran y necesitan estos dos cuerpos reunidos, y de relaciones tan hermanadas, y mutuas. Un sórdido interes, una ambicion orgullosa se la restringe sin autoridad ni justicia: y pues que brevemente queda demostrado quantos daños se originarian á mis constituyentes, al Público, y al Estado de consentirse: para que no se verifiquen: Suplico á V. A. que habiéndome por presentado el poder se digne amparar á mis principales en la posesion en que están de vender todos los libros de las Escuelas, mandando al nuevo Colegio de Maestros no precisen á que dichos libros se compren determinadamente en ciertos parages, ó Librerías, sino que los admitan de todas las que los lleven los niños sin distinciones, ni señales, siempre que sean aquellos Autores, que deban estar elegidos por útiles, y ventajosos á la educacion mas sólida y brillante; pues de esto prescinden mis principales, como deben en justicia, que pido con expresa condenacion de costas á los causantes de este recurso por el exceso, que han cometido en introducirse indirectamente al uso de unas facultades que por título alguno jamas pueden, ni han podido obtener, juro lo necesario &c. Licenciado D. Alonso Antonio Calero. = Natalio Ortiz de Lanzagorta. = Y visto por los del nuestro Consejo, tienen-

niendo presente lo informado por la nuestra Audiencia de Cataluña, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por auto que proveyeron en veinte de este mes se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual mantenemos, y queremos, se mantenga á los Libreros, é Impresores del Colegio de la Ciudad de Barcelona en la posesion de vender todos los libros de las Escuelas de primeras letras, y en su consequencia el nuevo Colegio de Maestros de estas no precise á que dichos libros se compren determinadamente en ciertos parages, ó Librerías, sino que los admitan de todas las que los lleven los niños sin distincion de ediciones, ni con determinadas señales, siempre que sean de aquellos Autores, que tiene elegidos por útiles y ventajosos para la mejor educacion. Y en su consequencia mandamos al nuestro Gobernador Capitan general del Principado de Cataluña, Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en dicha Ciudad de Barcelona, Regente y Oidores de ella: al nuestro Corregidor y Alcaldes mayores de la misma, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas á quienes en qualquier manera corresponda la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siéndoles presentada, ó con ella requeridos la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se previene sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna. Que así, es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y dos. = Don Miguel de Mendinueta. = El Marques de Fuerte Hijar. = D. Manuel del Pozo. = Don Sebastian de Torres. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = Yo D. Manuel Antonio de Santistéban Secretario del Rey nuestro Señor su Escribano de Cáma-

ra, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = D. Joseph Alegre. = Derechos tres reales de vellon = Lugar del Sello. = Teniente de Canciller mayor. = Don Joseph Alegre. = Derechos quarenta y tres reales y medio de vellon. = Secretario Santistéban. = V. A. mantiene á los Libreros é Impresores del Colegio de la Ciudad de Barcelona en la posesion de vender todos los libros de las Escuelas de primeras letras con lo demas, que se expresa. = Gobierno 1.ª = Corregida.

terminadamente en ciertos parages, ó librerías, no que los admita de todas las que los lleven niños sin distincion de ediciones, ni con determinadas señales, siempre que sean de aquellos Autores, que tiene elegidos por útiles y ventajosos para la mejor educacion. Y en su consecuencia mandamos al nuestro Gobernador Capitan general del Principado de Cataluña, Presidente de la nuestra Audiencia de él, que reside en dicha Ciudad de Barcelona, Regente y Oidores de ella: al nuestro Corregidor y Alcaldes mayores de la misma, y demás Justos, Justicias, Ministros, y personas á quienes en qualquier manera correspondia la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, que siendoles presentada, ó con ella requeridos la vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se previene sin contravenir ni pecar en su contravenicion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y dos. = Don Miguel de Mendinueta = El Marqués de Fuente Lijar. = D. Manuel del Pozo. = Don Sebastian de Torres. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = Yo D. Manuel Antonio de Santistéban Secretario del Rey nuestro Señor su Escribano de Cámara.

DON FELIX DE PRATS Y SANTOS, BARON
de Serrahí, Dueño Jurisdiccional del lugar y término de
Canalda, Escribano Principal y de Gobierno de la Real
Audiencia del Principado de Cataluña y como tal Secre-
tario del Real Acuerdo de ella que reside en la Ciudad
de Barcelona &c.

Certifico: Que habiéndose visto en el Real Acuerdo la presente original Real Provision del Consejo, á favor del Colegio de Libreros é Impresores de esta Ciudad, se acordó que se guarde cumpla y execute lo que S. M. manda: Que se registre en el Libro que la corresponda y devuelva original á la parte; Y paraque conste á pedimento del expresado Colegio, y de órden de S. E. y Real Acuerdo, doy la presente firmada de mi mano: En Barcelona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y dos.= Por el Secretario el Baron de Serrahí mi Padre = Miguel de Prats y Vilalba.= Registrada en el Divrum. XIV. de la Real Audiencia fol. CCCXXXVI.

DON FELIX DE PRATS Y SANTOS, BARON
de Serrahi, Dado Jurisdiccional del lugar y término de
Candabá, Escribano Principal y de Gobierno de la Real
Audiencia del Principado de Cataluña y como tal Secre-
tario del Real Acuerdo de ella que reside en la Ciudad
de Barcelona &c.

Certifico: Que habiéndose visto en el Real Acuer-
do la presente original Real Provision del Con-
sejo, á favor del Colegio de Libreros é Impreso-
res de esta Ciudad, se acordó que se guarde cum-
pla y execute lo que S. M. manda: Que se regis-
tre en el Libro que la correspondia y devuelva ori-
ginal á la parte; Y para que conste á pedimento del
expresado Colegio, y de orden de S. E. y Real
Acuerdo, doy la presente firmada de mi mano: En
Barcelona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y dos. = Por el Secretario el Baron de Serrahi mi Padre = Miguel de Prats y Vilalba = Re-
gistrada en el Divum. XIV. de la Real Audien-
cia fol. CCCXXVI.

